



VISTOS: el Informe N.º 000171-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 5 de agosto de 2026; el Informe N.º 001548-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 5 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 0112164-2026/MC de fecha 28 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de circo denominado "EL CIRCO DE LA PÁNFILA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0112164-2026/MC, María Victoria Santana Díaz solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL CIRCO DE LA PÁNFILA", a realizarse del 16 de julio al 16 de agosto de 2026, de lunes a viernes a las 7:30 p.m., y los sábados, domingos y feriados en los horarios de las 3:30 p.m., 6:00 p.m. y 8:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de 1 hora y 45 minutos por función, en las instalaciones sitas en la Avenida Velasco con la Avenida Los Artesanos, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000171-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación denominada "EL CIRCO DE LA PÁNFILA", personaje interpretado por la actriz María Victoria Santana Díaz, que presenta un programa que comprende acrobacias, trapecistas, malabarismo o juegos con malabares, así como la participación de payasos, sketches de clown clásico y contemporáneo, actos de magia participativa y segmentos musicales con canciones originales que refuerzan los valores del show, en el cual destaca el número central denominado "El Show de la Pánfila: Desconéctate para vivir", consistente en una divertida mini obra musical que invita a reflexionar sobre el uso excesivo de la tecnología, a través de la cual se busca transmitir un poderoso mensaje de aceptación y diversidad, sin dejar de lado el humor y la emoción;

Que, el espectáculo denominado "EL CIRCO DE LA PÁNFILA" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de circo, al tratarse de una propuesta que se caracteriza por la combinación de actos artísticos, acrobáticos y teatrales con el objetivo de entretener y sorprender al público, incluyendo acrobacias, malabares, ilusionismo, equilibrios, clown y otros números que exponen habilidades físicas y creativas, con el objetivo de que niños, niñas y adultos conecten con el contenido de forma lúdica y significativa;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo circense "EL CIRCO DE LA PÁNFILA" está concebido para brindar diversión familiar y comprende disciplinas clásicas del circo con elementos culturales peruanos, humor, música y mensajes educativos que promueven la autoestima, el trabajo en equipo y la valoración del talento individual, configurándose como una propuesta artística dinámica, inclusiva y accesible para públicos de todas las edades; en la cual la presentación de la Pánfila, personaje interpretado por María Victoria Santana Díaz y popular en la televisión, al



lado de payasos y otros personajes, animará con juegos, canciones y concursos parte de la diversión de niños y adultos, transmitiendo mensajes sobre valores como la verdad y la responsabilidad;

Que, el contenido de "EL CIRCO DE LA PÁNFILO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de un espectáculo familiar que combina disciplinas clásicas del circo con elementos culturales peruanos, humor, música y mensajes educativos que promueven la autoestima, el trabajo en equipo y la valoración del talento individual; advirtiéndose de este modo que se trata de una puesta en escena que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo de circo que aporta a dicho fin, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, tratándose de una puesta en escena dirigida a toda la familia y, en particular, a los niños; en la cual, con mucho humor, música y situaciones llenas de diversión, la Pánfila invita a niños y adultos a reflexionar sobre la importancia de equilibrar el uso de la tecnología y disfrutar los momentos que se comparten con las personas que más se quiere, estando cada número circense acompañado de frases reflexivas y educativas que invitan al público a reconocer el valor del esfuerzo, la confianza y la perseverancia, puesto que el circo representa una importante parte de la cultura humana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL CIRCO DE LA PÁNFILO" es un espectáculo de circo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; constituyendo una puesta en escena que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que, a través de la música, baile, humor y coloridas coreografías, los personajes viven una divertida competencia hasta comprender que la tecnología no tiene por qué ser un enemigo, pues el verdadero problema surge cuando se deja de jugar, imaginar y compartir con quienes los rodean, de manera que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre aquellos temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "EL CIRCO DE LA PÁNFILO" cuenta con un aforo habilitado de 700 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario: zona General para un aforo de 240 localidades con tarifas de S/ 20.00 para niños y S/ 30.00 para adultos; zona Platea para un aforo de 250 localidades con tarifas de S/ 35.00 para niños y S/ 45.00 para adultos; zona Preferencial para un aforo de 70 localidades con tarifa de S/ 60.00 en general; zona VIP para un aforo de 70 localidades con tarifa de S/ 70.00 en general; y zona Súper VIP para un aforo de 70 localidades con tarifa de S/ 80.00 en general;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las tarifas de la zona General y la zona Platea se enmarcan dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual



determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, precisa de forma imperativa que no puede otorgarse la calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma; en ese sentido, toda vez que las presentaciones previstas del 16 de julio al 4 de agosto de 2026 corresponden a espectáculos concluidos con anterioridad a la emisión del presente acto resolutivo, no resulta posible otorgar la calificación sobre las mismas, correspondiendo amparar la solicitud única y exclusivamente respecto a las funciones a realizarse a partir del 5 de agosto de 2026;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0112164-2026, presentada por María Victoria Santana Díaz, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "EL CIRCO DE LA PÁNFILA", respecto de las funciones a realizarse a partir del 5 de agosto hasta el 16 de agosto de 2026, de lunes a viernes a las 7:30 p.m., y los sábados, domingos y feriados en los horarios de las 3:30 p.m., 6:00 p.m. y 8:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de 1 hora y 45 minutos por función, en las instalaciones sitas en la Avenida Velasco con la Avenida Los Artesanos, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "EL CIRCO DE LA PÁNFILA", respecto de las funciones a realizarse a partir del 5 de agosto hasta el 16 de agosto de 2026, de lunes a viernes a las 7:30 p.m., y los sábados, domingos y feriados en los horarios de las 3:30 p.m., 6:00 p.m. y 8:30 p.m., en las instalaciones sita en la Avenida Velasco con la Avenida Los Artesanos, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del expediente N.º 0112164-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES